

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ARANCEL del procedimiento arbitral en materia de derechos de autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Con fundamento en los artículos 208, 209, 210 y 228 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103 fracciones XI y XXI, 105, 106 fracción VIII y 152 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y 7 fracción I de su Reglamento Interior, el Instituto Nacional del Derecho de Autor expide el siguiente:

ARANCEL DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR

PRIMERO.- Las partes que opten por someterse al procedimiento de arbitraje a que se refiere el capítulo III, del título XI de la Ley Federal del Derecho de Autor, deberán sufragar los honorarios y gastos del grupo arbitral conforme a los siguientes conceptos:

- I. Por concepto de honorarios del grupo arbitral, por cada árbitro:
330 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.
- II. Por concepto de viáticos para hospedaje y alimentación por el traslado de los árbitros fuera del lugar de su residencia:
 - a) Dentro de la República Mexicana, 10 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada día, y
 - b) Fuera de la República Mexicana, 30 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada día.
- III. Por concepto de gastos administrativos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, el servicio será gratuito.

SEGUNDO.- El presente Arancel surtirá sus efectos del día 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2007.- El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor,
Manuel Guerra Zamarro.- Rúbrica.

LISTA de personas autorizadas para fungir como árbitros en el procedimiento arbitral a que se refiere el capítulo III título XI de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Con fundamento en los artículos 208, 209, 210, 219, 221 y 223 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 103 fracciones XI y XXI, 105, 106 fracción VIII y 143 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y 7 fracción I de su Reglamento Interior, el Instituto Nacional del Derecho de Autor expide la siguiente:

LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA FUNGIR COMO ARBITROS EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL A QUE SE REFIERE EL CAPITULO III TITULO XI DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

PRIMERO.- Se autoriza para fungir como árbitros en controversias sobre los derechos protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor a las siguientes personas:

Aguilar Montaña Sergio Francisco	De la Torre Jara Oscar Francisco
Alcazar Córdoba Enrique Ulises	Díaz Ochoa Alejandro
Arochi Escalante Roberto	Durán Gómez Julio Alejandro
Arteaga Moncada Jorge Anibal	García González Salvador
Birman Ripstein Eduardo	González Berlanga Héctor
Caballero Leal José Luis	Hernández Domínguez Baudelio
Cárdenas Eychene Alejandro	Loredo Hill Adolfo
Carpio Pertierra Miguel	López González Adriana Aurora de las Mercedes
Corral Serrano Alejandro	Medrano Colomé Marcela

Michaus Romero Martín	Sánchez Pichardo Alberto Cándido
Natividad Rangel Leticia	Sanguino Ortiz Ricardo
Ochoa de González Argüelles Enrique	Saavedra Silva Gerardo Francisco
Ortega González Salvador	Schmidt Ruiz del Moral Luis Carlos
Pous Fernández Guillermo	Solorio Pérez Oscar Javier
Román Palencia Alberto	Suro Azcárraga Paolo
Romero González María Teresa	Tello Arredondo Andrés José
Ruiz Robles José Francisco Alejandro	Velázquez García-López Agustín Manuel
Salcedo Arranz José Armando Julián	Von Wobeser Hoepfner Claus Werner
Saldivar Gallegos Eugenio	Zorrilla Montesinos Pedro Antonio

SEGUNDO.- Las personas autorizadas para fungir como árbitros han formulado protesta conforme al artículo 143 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

TERCERO.- Las personas listadas estarán habilitadas para fungir como árbitros a partir del día 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

CUARTO.- Las partes podrán designar como árbitro a una persona que no esté incluida en la presente Lista; en este caso, el designado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 223 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 143 de su Reglamento.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2007.- El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor,
Manuel Guerra Zamarro.- Rúbrica.